



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084 -2021-GR.APURÍMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 30 JUN. 2021

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00008298-2021, Informe Técnico N° 79-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q. y documentos adjuntos

### CONSIDERANDO:

Que, doña **MARLENY HUANCA JUAREZ**, quien prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de prestación de servicios de terceros y la retribución y/o pago se realizó mediante Ordenes de Servicio, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita reincorporación al centro de trabajo como trabajadora contratada permanente bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

**Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.** El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. **Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;**

Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente de acuerdo con el Manual de Organización y funciones y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad y en los documentos de gestión institucional Cuadro Para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, Reglamento de Organización y Funciones ROF y otros, lo cual no es el caso de la recurrente cuya pretensión carece de sustento legal y no estuvo sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y **Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



**del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;**

Que, con Informe Técnico N° 079-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión y señala que la solicitante no ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo tanto no puede ser amparada por dicha norma legal; asimismo señala que la administrada no estuvo inmersa en los alcances de la Ley N° 24041, por su condición de prestadora de servicios de terceros y no demuestra con evidencia y pruebas fácticas haber realizado labores de naturaleza permanente de manera ininterrumpida, por lo tanto su pretensión carece de sustento legal, en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por no ajustarse a la normativa legal vigente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **MARLENY HUANCA JUAREZ**, identificada con DNI. N° 31020241, quien prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el mes de Mayo del año 2 015 hasta Junio del 2 017 como personal de limpieza y del mes de Julio del año 2 017 al 31 de Diciembre del 2 019, como personal de apoyo de Caja Chica en la Oficina de Tesorería, por la modalidad de prestación de servicios de terceros, cuya retribución y/o pago se realizó mediante Órdenes de Servicio y su pretensión de que se le reincorpore en la condición de trabajadora contratada, para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 carece de asidero legal, porque nunca fue contratada en plaza vacante presupuestado y no realizó labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CRRS/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

